



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00819-00...
Demandante: Diana Patricia Gutiérrez Mejía.
Demandado: Francisco Javier Escudero Escudero.
Decisión: Inadmite demanda.
Estado electrónico: **134 del 24 de noviembre de 2020.**

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **proceso declarativo de pertenencia**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

1. Reorganizará el escrito de demanda, en el sentido de separar los fundamentos fácticos de los jurídicos y de los medios de prueba, ya que en el acápite de los hechos todos estos se encuentran mezclados.
2. En el hecho primero de la demanda se habla del **“inmueble descrito”**, mientras que en acápite petitorio se deprecia la declaración de pertenencia respecto de **tres inmuebles diferentes**. Recuérdese que, al someter una construcción de varios pisos al régimen de propiedad horizontal, cada uno de ellos adquiere **individualidad jurídica** y un **asiento registral independiente**. Así entonces, deberá adecuarse este fundamento fáctico de modo tal que guarde correspondencia con lo solicitado.
3. Esclarecerá con suficiencia cuál es el tipo de prescripción en la que cimenta sus pretensiones. Esto es, si se trata de la ordinaria o de la extraordinaria.
4. Ampliará las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró en posesión de cada uno de los bienes inmuebles a usucapir, adecuando los hechos de la demanda en atención al tipo de prescripción pretendida.

5. En los hechos de la demanda deberán enunciarse y describirse con suficiencia cuáles han sido los actos de Señor y Dueño ejercidos por la demandante, respecto de cada uno de los inmuebles objeto de la pretensión, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aquéllos fueron ejecutados.
6. En consonancia con lo anterior, deberá determinarse con total claridad y precisión la fecha exacta en que principió la posesión, por parte de la demandante de los inmuebles objeto de la pretensión, así como la fecha en que se cumplió el tiempo exigido por la ley para el tipo de prescripción pretendida.
7. Se evidencia que los inmuebles objeto de pretensión obtuvieron individualidad jurídica a partir del 2013, año en el cual el Señor ESCUDERO ESCUDERO sometió la edificación al régimen de propiedad horizontal. Así entonces, se hace necesario que la demandante aclare y complemente la afirmación de haber ejercido posesión de los inmuebles hace más de una década, cuando hace siete años el propietario inscrito se encontraba realizando un acto que solo puede derivar de la titularidad del dominio, como es el sometimiento al régimen de propiedad horizontal.
8. Aclarará al Despacho por qué pretende probar la muerte del Señor GERARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, indicando expresamente si solicitará el reconocimiento de una suma o agregación de posesiones.
9. Manifestará al Despacho por qué pretende probar la unión matrimonial entre la demandante y el Señor JOHN FREDY ZULUAGA ARANGO, indicando expresamente si solicita la declaración de pertenencia en favor de ambos cónyuges.
10. Se servirá indicar el correo electrónico de todos los testigos enunciados en el acápite de pruebas, de conformidad con el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

11. Deberá ajustar las pruebas documentales allegadas, ya que varias de ellas se observan superpuestas. De tal manera, habrá de digitalizarlas de modo que cada una de ellas pueda visualizarse a completitud.
12. Habrá de aportar prueba del valor catastral **de cada uno de los inmuebles** objeto de pretensión.
13. Allegará un **certificado de libertad y tradición** de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión con no más de quince días de expedido. Así mismo, deberá allegarse un **Certificado Especial para Procesos de Pertenencia**, expedido por la oficina de instrumentos públicos correspondiente, con no más de quince días de expedido.
14. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la demanda, so pena de su posterior rechazo.

08

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a61e55ce5561058cf0d5f43189bce57d48539e28705fd99713d06a321835c4

Documento generado en 23/11/2020 12:07:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>